

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que la entidad bancaria demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, el Banco BBVA informó que la demandada no tiene vínculos comerciales con la entidad. En el mismo sentido informó el BANCO POPULAR.

Sírvase proveer.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2016-00030</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 017-2022</b>
Demandante:	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandados:	<b>María Luz Deira Bedoya Morales Jaidiver Bedoya Ospina</b>

**I. ASUNTO:**

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

**II. CONSIDERACIONES:**

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se librá los oficios correspondientes, al tenor de lo informado por Secretaría.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

### III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de María Luz Deira Bedoya Morales y otro.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la demandada, con las respectivas constancias.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**

Juez



#### Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e82ac7c5694e7dea57f4901cbfab3f63565b1dabc9517740cb81ccc77539b0a7**

Documento generado en 21/01/2022 11:38:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**